



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de septiembre de 2009
No. 64

SUMARIO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICION DE
CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 3248, 3335, 1222-A1, 929-B1, 1251-A1, 1177-A1,
3098, 3099, 878-B1, 3139, 3149, 3260, 909-B1, 1223-A1, 910-B1,
911-B1, 3313, 3334, 1257-A1 y 3333.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3273, 3327, 3338, 3328,
1227-A1, 062-C1, 3270 y 901-B1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la expedición de los certificados de incapacidad para el trabajo que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Certificado.-** Al Certificado de incapacidad temporal para el trabajo, que es el documento médico legal que expide el médico tratante, en el formato oficial al servidor público en la unidad médica, para hacer constar la incapacidad física o mental para laborar;
- II. **Enfermedad no profesional.-** Es todo accidente o enfermedad que no guarda relación con un riesgo de trabajo;
- III. **Institución Pública.-** A las que se refiere el artículo 5 fracción II de la Ley;
- IV. **Instituto.-** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- V. **Incapacidad temporal para el trabajo.-** A la pérdida o disminución de las facultades o aptitudes físicas o mentales, que imposibilitan a un servidor público para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- VI. **Ley.-** A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. **Médico Tratante.-** Al médico adscrito al Instituto que atiende al servidor público en la unidad médica;
- VIII. **Reglamento.-** Al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad del Instituto;

- IX. **Riesgos de Trabajo.-** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo;
- X. **Servidor Público.-** A los que tengan tal carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley, y
- XI. **Unidad médica.-** A los consultorios, clínicas de consulta externa, clínicas regionales, hospitales regionales, de especialidades y de alta especialidad en donde se otorga atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica a los servidores públicos.

Artículo 3.- Son sujetos de este Reglamento, los siguientes:

- a) Médico tratante;
- b) Personal médico-administrativo de las unidades médicas y de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD

Artículo 4.- Para la expedición del certificado, el médico tratante, deberá actuar bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional y con estricto apego a la Ley, Reglamentos y Normas Institucionales.

Artículo 5.- El certificado deberá ser expedido única y exclusivamente por el médico tratante, haciendo uso del formato oficial establecido por el Instituto, considerando días naturales, y teniendo como base el diagnóstico establecido por él mismo, para el servidor público atendido en la consulta.

Los médicos residentes no están autorizados para elaborar y/o expedir el certificado.

Artículo 6.- El médico tratante sólo podrá expedir el certificado en su jornada de trabajo y de acuerdo a sus atribuciones y funciones.

Artículo 7.- El certificado deberá ser elaborado a mano, con bolígrafo, no deberá tener tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, y signado con firma autógrafa; siendo además requisito indispensable que cuente con el sello impreso de la unidad médica que lo expida.

Artículo 8.- Los directores y subdirectores de las unidades médicas, serán responsables del registro y control de los blocs de incapacidades existentes en cada una de ellas y deberán implementar lo necesario para la entrega-recepción de los mismos al médico tratante.

Artículo 9.- En caso de extravío o sustracción de incapacidades, el médico tratante responsable, de manera conjunta con el director de la unidad médica y el administrador, deberán proceder a denunciar los hechos ante el Ministerio Público que corresponda, misma que será ratificada posteriormente por el que denunció los hechos y por la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto; debiendo informar el director de la unidad médica de estos hechos a la Coordinación de Servicios de Salud y a la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 10.- El certificado, podrá expedirse con carácter de inicial o subsecuente, entendiéndose para cada uno de éstos.

- I. **Inicial.-** Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que determina por primera vez que su lesión o enfermedad, lo incapacita temporalmente para su trabajo.
- II. **Subsecuente.-** Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por la misma lesión o padecimiento, o por alguna otra lesión o padecimiento intercurrente.

CAPÍTULO III DE LAS LESIONES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

Artículo 11.- Tratándose de lesiones y/o enfermedades no profesionales, el certificado deberá expedirse de forma continua y bajo los siguientes criterios:

- I. El médico tratante adscrito a los servicios de urgencias, únicamente podrá expedir el certificado por el término de uno a tres días.
- II. El médico tratante o el estomatólogo podrán expedir el certificado por un término de uno a siete días.
- III. El médico tratante especialista podrá expedir el certificado por el término de uno a veintiocho días.

Artículo 12.- En el caso de que los servicios médicos del Instituto indiquen el traslado de un servidor público para su atención médica de una unidad médica a otra y se encuentre médicamente imposibilitado para laborar, el certificado deberá ser expedido por el médico que remite al servidor público para su atención y amparará el periodo necesario para la llegada del paciente a su destino y consulta respectiva; el médico que recibe al servidor público, expedirá la incapacidad subsecuente, a partir de la fecha siguiente a la que finalice el plazo cubierto por el certificado expedido por el médico que lo remitió.

Artículo 13.- Si el servidor público enferma en circunscripción distinta a la de su adscripción y en ella existen servicios médicos institucionales, deberá acudir a la unidad médica de atención más cercana, en donde el médico tratante expedirá el certificado respectivo, siempre y cuando lo amerite el estado de salud del servidor público con la previa autorización del director de la unidad médica o la persona en quien éste delegue dicha función, quien a través de documento oficial (hoja de referencia u oficio) hará del conocimiento al personal de la unidad médica de adscripción del servidor público éstos hechos.

Artículo 14.- Para la expedición del certificado, en caso de hospitalización del servidor público en servicios médicos no institucionales ubicados en la circunscripción en la que está adscrito o en otra donde existan servicios médicos institucionales, el servidor público o un familiar deberán dar aviso de su lesión o enfermedad y presentar resumen clínico detallado signado por el médico que lo trató, al director o responsable de la unidad médica más cercana al lugar donde se encuentre hospitalizado, en un lapso no mayor de 72 horas a partir del día de su hospitalización.

El director de la unidad médica, valorará el otorgamiento del certificado o si existe la posibilidad se enviará un médico tratante para que verifique si el servidor público se encuentra hospitalizado, si su lesión o enfermedad, le imposibilitan para laborar, y de ser procedente, expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 15.- En el caso de que un servidor público enferme o sea hospitalizado donde no existan servicios médicos del Instituto, se deberá reportar la lesión o enfermedad que le impida laborar, ya sea por sí o por conducto de algún familiar al director de la unidad médica más cercana al sitio en que se encuentre, dentro de un plazo no mayor de 72 horas al inicio de la lesión, padecimiento u hospitalización.

El certificado se otorgará después de que el director de la unidad médica, compruebe fehacientemente la imposibilidad física o mental para trabajar del servidor público, el que deberá contener en todos los casos la firma y fecha en que lo haya autorizado.

Artículo 16.- Podrá expedirse el certificado, en reposición de otros, en los casos que se señalan:

- I. Cuando el servidor público haya extraviado dicho certificado y requiera de su reposición; y
- II. Cuando el extravío le ocurre a personal médico o administrativo del Instituto.

Para su reposición en ambos casos, deberá solicitar el responsable por escrito al director de la unidad médica en que fue expedido el certificado, exponiendo las causas que justifiquen dicha reposición, y si se autoriza ésta, deberá cancelarse la copia del certificado original extraviado, anotando el motivo de la cancelación, firmando dicho documento.

Artículo 17.- En el caso en que el servidor público se negare a hospitalizarse o abandone el tratamiento prescrito por el médico tratante, no se le expedirá dicho certificado por ese periodo.

Artículo 18.- El expediente clínico deberá contar con la nota médica y congruencia clínico terapéutica de la lesión o del padecimiento y el certificado deberá contener la siguiente información:

- I.- Folio;
- II.- Si se trata de un riesgo de trabajo o de enfermedad no profesional o por maternidad;
- III.- Número de días autorizados; y
- IV.- Fecha de inicio de la incapacidad.

Si el certificado fue expedido en otra unidad médica distinta a la adscripción del servidor público, se integrará a su expediente clínico la nota médica en donde se haga constar la expedición de dicho certificado.

Artículo 19.- Cuando la lesión o el padecimiento derivado de enfermedad no profesional incapacite al servidor público, la expedición del certificado podrá amparar al servidor público hasta por 52 semanas; para el caso de requerir certificados adicionales, el médico tratante deberá valorar médicamente al servidor público y analizar el expediente clínico. posteriormente, deberá presentar el caso ante el Comité Médico correspondiente para determinar lo procedente.

CAPÍTULO IV DE LA MATERNIDAD

Artículo 20.- Para la expedición del certificado, en los casos de incapacidad por maternidad, el lapso que se acredite se determinará en días naturales y será hasta por noventa días, treinta días antes de la fecha probable del parto, y sesenta días a partir del parto, o bien, cuarenta y cinco días antes de la fecha que se señale como probable del parto y el certificado postnatal será de cuarenta y cinco días a partir del parto.

Cuando la fecha probable del parto establecida por el médico tratante especialista, no concuerde con la fecha real, el certificado que se expida antes y después del parto, deberán ajustarse conforme a lo siguiente:

- I. Si el periodo prenatal según el caso, excede de los treinta o cuarenta y cinco días, para amparar los días excedentes, se expedirá el certificado de incapacidad de enlace *por enfermedad no profesional* por lapsos renovables no mayores de siete días y únicamente hasta dos certificados;
- II. El certificado de incapacidad postnatal se expedirá por sesenta o cuarenta y cinco días a partir de la fecha del parto, como lo establece la legislación laboral vigente;
- III. A petición expresa de la servidor público, se podrán otorgar los noventa días de incapacidad temporal para el trabajo en un solo certificado, siempre y cuando acuda a revisión por el médico especialista entre la semana 34 a la 36 de gestación, con el objeto de disminuir la morbi-mortalidad del binomio materno-fetal (perinatal);
- IV. En caso de que el nacimiento del producto ocurra de forma intempestiva a partir de la semana 28, el médico tratante especialista podrá otorgar hasta por noventa días la incapacidad temporal para el trabajo en un solo certificado; y
- V. Para el caso en que el nacimiento ocurra súbitamente entre las semanas 23 a la 27 de gestación, el médico tratante especialista, deberá determinar la viabilidad del producto para otorgar la incapacidad temporal para el trabajo hasta por 90 días en un solo certificado previa valoración del médico tratante especialista pediatra y/o neonatólogo.

Artículo 21.- El certificado postnatal, se otorgará a partir del nacimiento del producto.

Artículo 22.- En caso de estar gozando de incapacidad prenatal o de enlace y ocurra el nacimiento del producto, los días restantes de la incapacidad prenatal o de enlace, quedarán sin efecto y se extenderá el certificado postnatal correspondiente.

Artículo 23.- En caso de presentarse parto prematuro o que el nacimiento del producto ocurra entre las semanas 21 a la 28, considerado éste como inmaduro, se otorgará un certificado postnatal hasta por 60 días.

Artículo 24.- De haberse efectuado legrado uterino instrumental complementario por embarazo menor de 20 semanas, se otorgará certificado de 5 a 7 días como máximo.

CAPÍTULO V DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 25.- La expedición del certificado por accidente o enfermedad de trabajo, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. El certificado inicial de los riesgos reclamados como de trabajo, se expedirá como probable riesgo de trabajo hasta por tres días, en tanto se determina la calificación del riesgo ocurrido.
- II. Una vez calificado el riesgo reclamado como sí de trabajo, el certificado inicial o subsecuente o de recaída, se anotará como riesgo de trabajo.

Artículo 26.- Si el riesgo de trabajo incapacita al servidor público para laborar, se expedirá el certificado hasta por el término de 52 semanas, y dentro de éste, se dará de alta al servidor público si se encuentra capacitado para laborar o se le dictaminará la incapacidad permanente, tal como lo establece la normatividad laboral respectiva vigente.

Artículo 27.- La expedición del certificado posterior a una alta médica o de un dictamen de incapacidad permanente por agravamiento o complicación de la lesión o del padecimiento, se otorgará a título de recaída por el mismo riesgo de trabajo calificado, previa determinación por el área respectiva y de acuerdo a lo señalado en el manual de procedimientos respectivo.

Artículo 28.- Si el servidor público incapacitado por riesgo de trabajo o por una recaída de éste, se encuentra en condiciones de reintegrarse a su trabajo, deberá suspenderse la expedición de certificados y se otorgará invariablemente el alta por riesgo de trabajo, especificando la fecha de reinicio de sus labores.

De igual manera, se suspenderá la expedición del certificado a partir de que se dictamine por el servicio médico institucional correspondiente, la incapacidad permanente parcial o total o la muerte del servidor público en los términos establecidos en la legislación laboral correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA RETROACTIVIDAD

Artículo 29.- El certificado con efecto retroactivo, es el documento que con carácter inicial o subsecuente se otorgará al servidor público para amparar la imposibilidad para el trabajo en fecha anterior a la que acude ante el médico tratante, o para que le sea cubierto tiempo no amparado entre dos certificados expedidos con anterioridad.

Artículo 30.- Al solicitar el servidor público se le expida el certificado que cubra tiempo no amparado entre dos certificados expedidos con anterioridad, el médico tratante revisará el expediente clínico del servidor público, con los documentos que éste aporte para hacer constar su solicitud y de considerarse procedente se expedirá el certificado solicitado, que deberá tener el visto bueno del director de la unidad médica o de la persona en quien este delegue esta función.

Artículo 31.- Cuando el servidor público solicite la expedición del certificado con efecto retroactivo por no haber acudido a recibir atención médica en el Instituto, deberá presentar resumen clínico conteniendo antecedentes, cuadro clínico, diagnóstico; así como, estudios clínicos de laboratorio y/o gabinete que demuestren y permitan corroborar su padecimiento y el tratamiento prescrito.

Con estos datos el médico tratante a quien se efectúe esta solicitud, determinará si es procedente la incapacidad para el trabajo y de ser así, deberá establecer la fecha probable del inicio de la lesión o de la enfermedad y los días de incapacidad que ampare el certificado, mismo que no deberá exceder de 3 días de retroactividad.

En todos los casos, la expedición del certificado con efecto retroactivo, deberá sustentarse en la opinión del médico tratante, en la congruencia clínico-terapéutica y en el análisis de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público, debiendo sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El médico tratante expedirá el certificado, con efecto retroactivo hasta por tres días anteriores a la fecha en que se solicita su expedición, contando con el visto bueno del director de la unidad médica o la persona en quien éste delegue esta función.
- II. Si a juicio del médico tratante o del personal médico administrativo del Instituto, no es procedente la solicitud de expedición del certificado con efecto retroactivo, se deberá informar por escrito al peticionario, sobre las razones que fundamentan la negativa.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES DE CONTROL

Artículo 32.- Las instancias del Instituto facultadas para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, son:

- a) Director General;
- b) Comisión Auxiliar Mixta;
- c) Unidad de Contraloría Interna;
- d) Coordinación de Servicios de Salud; y
- e) Direcciones y Subdirecciones de las unidades médicas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- El incumplimiento del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de responsabilidades conforme a las disposiciones legales o administrativas que correspondan.

Artículo 34.- Las instituciones públicas podrán solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, la verificación del cumplimiento de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se derogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones bajo las que se hayan expedido.

QUINTO.- La interpretación al presente Reglamento, corresponderá a la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por el H. Consejo Directivo del ISSEMYM, en su Sesión Ordinaria 1644 de fecha 14 de agosto del 2009, mediante el acuerdo ISSEMYM/1644/010, lo que se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA
SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSEMYM
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ARACELI CAMACHO MOTA, Exp. 718/2005, el C. Juez Octavo de lo Civil por auto de fecha seis de julio del año en curso, ordenó sacar a publicar subasta en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre del año en curso respecto del inmueble ubicado en casa "A" de la calle Circuito Hacienda las Camelias número uno, lote y construcción en condominio número trece de la manzana XXI del fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, en el municipio de Tultepec, Estado de México, medidas y colindancias señaladas en el avalúo sirve de base la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días mediando cuando menos entre la última publicación del edicto y la fecha de remate cinco días.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Silvia Gelover Bernabé.-Rúbrica.

3248.-17, 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Que en el expediente número 763/2009, la C. MONICA SANABRIA GOMEZ, promueve por su propio derecho, en la vía de procedimiento judicial no contencioso mediante diligencia de información de dominio, respecto del inmueble que se ubica en el paraje denominado La Bomba, en la Zona Industrial, del municipio de Lerma de Villada, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 m y colinda con Héctor Arvizu; al sur: 100.00 m y colinda con Paulina Aydee Gracia Fuentes Benitez; al oriente: 12.00 m y colinda con anteriormente Juvenal González Salazar y actualmente Inmobiliaria Basgar, S.A. de C.V.; al poniente: 12.00 m y colinda anteriormente con Arturo Mancilla León y actualmente Bodegas Mizrahi, con una superficie aproximada de 1,200 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, admitió la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, para que deduzcan sus derechos en términos de ley, edicto que se expiden el día dieciséis de septiembre julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

3335.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de MA. GRACIELA GABRIELA BELTRAN MORENO, expediente número 881/2007. El C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó diversos autos de fechas tres de junio, diez y veintiocho de agosto del dos mil nueve, ... Visto el contenido del escrito con que se da cuenta la Secretaria como lo solicita la parte actora se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia. ... Con lo que concluye. ... firmando el C. Juez y la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Reyna Emilia Crespo Aguilar. ... en los que se manda

subastar en primera almoneda el inmueble hipotecado la casa identificada con la letra "B" del inmueble tipo cuádruplex, marcado con el número oficial 13 de la calle Portal de San Vicente y terreno sobre el cual esta construido, que es lote 34, manzana 2 del conjunto habitacional de interés progresivo B en condominio denominado Portal del Sol, en el municipio de Huhuetoca, distrito de Cuautitlán, Estado de México y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son en los tableros de avisos de la tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico Diario de México, asimismo se deberán hacer las publicaciones de los edictos correspondientes en el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble embargado como con los tableros del juzgado exhortado, tableros de la Receptoría de Rentas de la entidad, Gaceta Oficial, Boletín Judicial de la entidad, así como el periódico de mayor circulación en la entidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Por lo que para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto del año en curso.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

1222-A1.-18 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO: 798/2009-2.**

JUAN MANUEL BELTRAN MORENO, promueve por su propio derecho el procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del predio denominado indistintamente "El Horno" o "El Salitral", ubicado en la calle de Encinos, lote 24, manzana 9, colonia El Progreso de Guadalupe Victoria, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 203.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.65 metros, al sur: en 15.60 metros, al oriente: en 13.00 metros y al poniente: en 13.00 metros con la calle de su ubicación, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. Con fecha 14 de marzo de 1996, celebraron contrato de compraventa VICTOR ANGEL RESENDIZ GARDUÑO en su calidad de vendedor y JUAN MANUEL BELTRAN MORENO en calidad de comprador, respecto del bien inmueble objeto de este juicio, desde la celebración de dicho contrato JUAN MANUEL BELTRAN MORENO, ha tenido la posesión física y material en calidad de propietario de manera ininterrumpida, una vez celebrado el contrato llevó a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos.

Publiquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta región. Ecatepec de Morelos, treinta y uno de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

929-B1.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO: 976/09.**

REBECA SALAS PEREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto de una fracción del inmueble ubicado en Privada sin Nombre, sin número en el barrio la Ascensión, municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.14 metros con barda perimetral propiedad de Alfredo Salas Magno, al sur: 11.14 metros con privada sin nombre, al oriente: 10.00 metros con Alfredo Salas Magno, al poniente: 10.00 metros con Alfredo Salas Magno, con una superficie total de 111.40 metros cuadrados.

Publiquese por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Texcoco, México, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1251-A1.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO, S.A.

En el expediente marcado con el número 206/09, relativo al proceso ordinario civil, promovido por PABLO LEOPOLDO GRANADOS LEDESMA, en contra de BLANCA ESTELA DE JESUS ARIAS DIAZ y FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO, demanda: A) La declaración en Sentencia Definitiva de que me convertido en propietarios por haber consumado en mi favor la usucapación de los inmuebles ubicados en: lote 36, manzana 11, fraccionamiento "La Quebrada", municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de: 157.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 15.00 metros y colinda con avenida, al sur: mide 15.00 metros y colinda con lote 35 de la misma manzana; al oriente: mide 10.00 metros colinda con lote 1; al poniente: mide 10.62 metros y colinda con calle Playa Icacos. B).- Como consecuencia de la prestación, anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que reconozca al actor como propietario del inmueble materia de la presente litis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Haciéndole saber al demandado FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO, S.A., que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el diverso "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, además de fijarse en la puerta del Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1177-A1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

C. JULIAN ORTIZ GARCIA.

En el expediente 442/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por HECTOR BERNARDO ORTEGA GOMEZ en contra de JULIAN ORTIZ GARCIA, se dictó un auto que entre otras cosas, dice: con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, tomando en consideración que de constancias que obran en el sumario, no ha sido posible la localización del demandado JULIAN ORTIZ GARCIA en el domicilio señalado para su emplazamiento y en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a JULIAN ORTIZ GARCIA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JULIAN ORTIZ GARCIA que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado

dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Prestaciones: Demando la prescripción adquisitiva a mi favor del inmueble denominado "Loma de Celaya", ubicado en Villa del Carbón, Estado de México, con superficie de 1,000.00 m2, un mil metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 m cincuenta metros con el lote No. 23; al sur: en igual medida el lote No. 21; al oriente: en 20.00 m con frente a copropiedad; y al poniente: en igual medida con la señora Sánchez de Barrera.

Se expiden estos edictos el día uno de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3098.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó un auto de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, en el expediente 740/2008, relativo al proceso ordinario civil usucapión, promovido por ESTEBAN PARTIDA AGUILAR en contra de ZENAIDO GALVEZ SANCHEZ y GLORIA BARRETO SALGADO, mediante el cual se notifica a través de edictos a los demandados lo siguiente:

ESTEBAN PARTIDA AGUILAR por propio derecho, vengo a demandar del señor ZENAIDO GALVEZ SANCHEZ y la señora GLORIA BARRETO SALGADO las siguientes:

PRESTACIONES:

A) De los demandados la declaración de usucapión o prescripción positiva a mi favor, respecto del inmueble ubicado en la calle Cuarta Privada de Polienios, lote 24, manzana 10 N, Fraccionamiento Villa de las Flores, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.00 m linda con lote 23; sur: 17.00 m linda con lote 25; este: 07.00 m linda con Cuarta Privada Polienios; oeste: 07.00 m linda con lote 11, superficie aproximada de 119.00 metros cuadrados. B) Que por resolución judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado en mi favor, la usucapión o prescripción positiva y por consiguiente se me reconozca como propietaria del multicitado inmueble. C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

I.- Como lo acredito con el contrato de compraventa que anexo al presente de fecha 1 del mes de octubre de 1984, adquirí del señor ZENAIDO GALVEZ SANCHEZ el predio ubicado en calle Cuarta Privada de Polienios, lote 24, manzana 10 N, Fraccionamiento Villa de las Flores, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. II.- El inmueble tiene una superficie aproximada de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.00 m linda con lote 23; sur: 17.00 m linda con lote 25; este: 07.00 m linda con Cuarta Privada de Polienios; oeste: 07.00 m linda con lote 11. III.- A partir del 1 del mes de octubre de 1984, fecha en que adquirí el inmueble descrito con anterioridad del señor ZENAIDO GALVEZ SANCHEZ me hizo entrega material y jurídica, así también me dio la posesión del inmueble a que hago referencia, con las medidas y colindancias descritas en el hecho marcado como II y por un precio de \$ 1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). IV.- Con fecha 05 de junio del año en curso, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del

distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, me expidió certificado de inscripción..." V.- Bajo protesta de decir verdad que desde el día 1 del mes de octubre de 1984, he poseído el inmueble descrito en el hecho II de este escrito y desconozco porque se encuentra el inmueble a favor de la señora GLORIA BARRETO SALGADO, ya que hasta el momento ni el demandado ni persona alguna han perturbado mi posesión a título de propietario...". VI.- Debo hacer mención que mi posesión ha sido con los siguientes atributos en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe ininterrumpidamente por más de veinticuatro años..." VII.- Dicha posesión que he tenido públicamente y que me es reconocida en el lugar de mi vecindad por todos los habitantes de la colonia..."

PROTESTO LO NECESARIO.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados ZENAIDO GALVEZ SANCHEZ y GLORIA BARRETO SALGADO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial que se fija diariamente en las listas de este tribunal, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide a los seis días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.
1177-A1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**

E D I C T O

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SANDOVAL.

En el expediente 910/2008, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por ESTEBAN PARTIDA AGUILAR en contra de FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SANDOVAL, demanda el otorgamiento y la firma de escrituras y las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento forzoso del contrato de compra venta de fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, respecto de la cláusula décima tercera del predio ubicado en calle Claveles, lote 34, manzana 42, segunda sección, del Fraccionamiento Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de ciento quince punto cincuenta (115.50) metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 16.50 m con lote 35 y 36; al sur: en 16.50 m con lote 33; al oriente: en 7.00 m con lote 39; y al poniente: en 7.00 m con calle Claveles. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma de escritura respecto del contrato de compraventa en la forma prevista por la ley, ante Notario Público, que designaré en el momento procesal oportuno. C).- El pago de los gastos y costas procesales que se originen con motivo del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintitrés de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1177-A1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JUANA MARTINEZ MARTINEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en proveído de fecha siete de agosto de dos mil nueve, dictado en el expediente marcado con el número 39/2009, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, hago de su conocimiento que la parte actora ROSA MARIA RIVERA CORTES, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por prescripción (usucapión), respecto del inmueble ubicado en la calle Diecinueve 19, número oficial 158 ciento cincuenta y ocho, de la manzana 18 dieciocho, lote 27 veintisiete, de la colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 200.00 doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros y colinda con lote 27 veintisiete; al sur: 20.00 veinte metros y colinda con lote 28 veintiocho; al oriente: 10.00 diez metros y colinda con calle 19 Diecinueve; al poniente: 10.00 diez metros y colinda con lote 19 diecinueve. Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: Con fecha 14 de mayo de 1986, celebró contrato de compraventa con JUANA MARTINEZ MARTINEZ, respecto del inmueble antes señalado, que desde entonces tiene la posesión de dicho lote, misma que disfruta en compañía de su familia, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la enjuiciada, bajo la partida 750, del volumen 147, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y considerando que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acude a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta y uno 31 de agosto de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1177-A1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ELADIO SANCHEZ MONTES, promueve por conducto de sus apoderados HUGO GERARDO CONTRERAS LEON y ARMANDO HILARIO MARTINEZ FLORES, en el expediente 1226/2008, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido) contra SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ, ALFREDO LOPEZ PEREZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA

PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: "PRESTACIONES: Respecto de los señores SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ y ALFREDO LOPEZ PEREZ, las siguientes prestaciones: A).- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado por el señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ como comprador y el señor ALFREDO LOPEZ PEREZ como vendedor respecto de un predio ubicado en FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL o RANCHO LA JOYA, en calle Luis Pasteur, lote ochenta y cuatro, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya superficie es de un mil quinientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en veinticinco metros con lote setenta y nueve; al sur: en la misma medida con calle Watt, actualmente Luis Pasteur; al oriente: con sesenta metros con lote ochenta y cinco; y al poniente: en la misma extensión con lote ochenta y tres. B).- LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ, relativo a la ACCION DE USUCAPION, en contra del señor ALFREDO LOPEZ PEREZ y ELADIO SANCHEZ MONTES ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN con residencia en CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, que se tramita en el expediente 316/06, por considerarlo JUICIO SIMULADO y FRAUDULENTO, dictándose resolución definitiva en fecha seis de septiembre del año dos mil seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 111, volumen 612, libro primero, sección primera de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, por las razones que se expresan en el capítulo de hechos correspondiente. C).- Como consecuencia de la nulidad, la RESTITUCION de la posesión del predio que reclamamos tomando en cuenta que efectivamente existe el trámite de la USUCAPION y por ende del contrato de compraventa antes referido, que pretendemos anular, se refiere a la propiedad de dicho predio antes referido con sus frutos y accesorios correspondientes. D).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado y que se llegaron a ocasionar por la desposesión que hemos sufrido por parte de los demandados por la invasión violenta e ilegal de que fuimos objeto, ya que actualmente tienen posesión violenta y de mala fe. Considerando que dichos daños ascienden a la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tomando en cuenta que sería la cantidad justa que el suscrito podría cobrar por concepto de la renta de dicho inmueble. E).- El pago de daños y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio tomando en cuenta que las acciones que reclamamos son derivadas de actos y hechos dolosos de mala fe y fraudulentos con plena conciencia del daño que se está causando por parte de los demandados como lo acredito más adelante en los hechos que expresamos en el capítulo correspondiente. Asimismo reclamamos del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes prestaciones: F).- LA TILDACION del registro realizado por el demandado el señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ en fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, bajo la partida 111, volumen 612, libro primero, sección primera en base a la orden de inscripción judicial dictada por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante oficio número 2848 de fecha 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 (Mismo que se agrega en copia certificada). Teniendo como antecedentes registral la partida 1033, del volumen 305, libro primero, sección primera de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrito a nombre del señor ELADIO SANCHEZ MONTES. Anexando al presente copias certificadas de la resolución dictada en fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS y auto que la declaro ejecutoriada de fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, documentos que obran en el apéndice correspondiente a la

partida 111, volumen 612, libro primero, sección primera que se lleva en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, tal como se acredita con los documentos que se anexan a este escrito y que son descritos en el capítulo de hechos correspondientes. H).- Que se ordene judicialmente al demandado quede SUBSISTENTE el registro del señor ELADIO SANCHEZ MONTES, inscrito en la partida número la partida 1033, del volumen 305, libro primero, sección primera, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres por las razones que se expresan en el capítulo de hechos correspondiente. HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres ante la fe del Licenciado OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ, titular de la Notaría Pública número Seis del distrito de Cuautitlán, Estado de México, mediante contrato de compraventa que celebraron por una parte "QUIMICA LLAVE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor JOSE ROSALIO PEREO PERAZA en su calidad de vendedor y por otra parte el señor ELADIO SANCHEZ MONTES como comprador del predio identificado como lote número 84, en la calle Luis Pasteur, del Fraccionamiento Parque Industrial o Rancho La Joya, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, con una superficie de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en veinticinco metros con lote setenta y nueve; al sur: en la misma medida con calle Watt actualmente Luis Pasteur; al oriente: con sesenta metros con lote ochenta y cinco; y al poniente: en la misma extensión con lote ochenta y tres. 2.- A mi poderdante desde el año de mil novecientos noventa y dos, le ofrecieron lotes industriales, los cuales se interesó en comprar e incluso compró otro lote aparte del de la materia de la litis ahí mismo en ese fraccionamiento, más sin embargo el lote que se ha mencionado en líneas anteriores siempre lo estuvo conservando, ya que incluso en algún momento pensó en construir una nave industrial. 3.- Mi poderdante en todo momento ha tenido la posesión real material y jurídica del predio objeto de la presente, desde la fecha en que la adquirió mediante la compraventa ante Notario Público que hemos mencionado en líneas anteriores, posesión que ha tenido con todos sus frutos legales en forma pacífica, continua, pública, de buena fe ininterrumpida y en calidad de propietario e incluso cabe aclarar que mi poderdante tenía material para la construcción de una bodega industrial en dicho terreno pero por cuestiones personales ya que el suscrito tenía la nacionalidad española, se vio en la necesidad de ir a arreglar cuestiones personales a Europa, específicamente a España e Inglaterra. Por tal motivo suspendió la construcción de la nave industrial que se había estado planeando en el predio materia de la litis. Situación que pudo constatar como maestro de obra el señor MAXIMILIANO SANCHEZ MENDOZA así como el señor JACINTO CONTRERAS MERCADO personas que en todo momento se enteraron de la compraventa y de que en dicho predio iba a construcción una nave industrial. 4.- Es el caso en fecha veinte de mayo del presente año mi poderdante acudió a las oficinas encargadas del cobro del predio municipal para cumplir con sus obligaciones correspondiente al año dos mil ocho, por lo cual se percató que dicho ejercicio ya había sido cubierto y que adicionalmente dicho predio ya estaba a nombre de un individuo desconocido para mi poderdante llamado CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ persona que en ese momento se entero que había realizado un juicio fraudulento ante el Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de expediente 316/2006, relativo al juicio ordinario civil de USUCAPION, como se acredito con las constancias que se anexan y de las cuales se desprende que el hoy demandado, supuestamente entablo una demanda en contra de mi poderdante mediante dicho juicio. Por lo que desde ahora ofrezco como medio de prueba dichas actuaciones solicitando de su Señoría se gire oficio al C. Juez Segundo Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que remita a este H. Juzgado, copias certificadas de todo lo actuado en el citado juicio, así mismo mi poderdante descubrió en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de

México, que el señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ se encuentra inscrito a su favor la USUCAPION antes mencionada que tramito ante el C. Juez Segundo Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de mi poderdante, bajo el expediente 316/2006 la resolución que fue dictada el seis de septiembre del año dos mil seis y que fue inscrita ante dicha dependencia con los siguientes datos de inscripción, fue asentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, en el libro primero, sección primera, partida 111, volumen 612. Cabe aclarar que dicho juicio se llevo a cabo en rebeldía y que al final de cuentas fue dictada una sentencia motivo por ello y tal como se podrá desprender de dichas actuaciones mi poderdante nunca fue emplazado conforme a derecho y tampoco fue llamado para comparecer en la audiencia confesional o alguna otra prueba que pudiera ser notificado en forma personal. Cabe hacer mención en las siguientes violaciones que son de observarse en el juicio de USUCAPION mencionado. Si mismo, no existe ni existirá medio de prueba como lo es el contrato de compraventa en donde supuestamente mi poderdante le vendió el predio al señor ALFREDO LOPEZ PEREZ pues para el supuesto caso sin conceder en dichas actuaciones no se especifica la forma ni fecha en que supuestamente se realizo tal compraventa por consiguiente, el actor en dicho juicio tampoco le solicito el supuesto contrato de compraventa, máxime que se trata de un inmueble de tipo industrial del cual es muy cotizado en cuanto a su avalúo; por consecuencia, el citado contrato es apócrifo, pues nunca mi poderdante ha celebrado contrato de compraventa con persona alguna. Por otro lado mi poderdante siempre ha tenido su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y nunca ha vivido en lugar distinto como para que pudiera haber sido emplazado a juicio, ahora bien tomando en cuenta que el juicio fraudulento se termino en diciembre del año dos mil seis, es absurdo e inverosímil que después de haber hecho el juicio ordinario civil de usucapion y como consecuencia haber realizado trámites de traslado de dominio, se reflejará en el dos mil ocho en el pago del impuesto predial, ya que como mi poderdante supo de dicho juicio cuando se presento a pagar el impuesto predial correspondiente al año dos mil ocho, ya que cuenta con los recibos del pago del impuesto de pago predial desde que adquirió el inmueble hasta el año dos mil siete, tal como se puede acreditar con el pago del último recibo correspondiente al veinte de marzo del año dos mil siete, mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, así como también se probar por medio de los recibos correspondientes los pagos por concepto de pago predial que mi poderdante realizo. Ahora bien tomando en cuenta la fecha del supuesto traslado de dominio de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, que llevo a cabo el hoy demandado resulta incongruente y absurdo que dicho trámite no se haya reflejado en los pagos del impuesto predial que hice sobre dicho predio es pues a mayor abundamiento dicho trámite se hizo siempre a espaldas y a escondidas del suscrito pues de lo contrario en fecha posterior que lo fue precisamente cuando hice el pago del impuesto predial del año dos mil siete, mi poderdante se hubiese percatado de la existencia del juicio fraudulento en contra de él mismo y sin su intervención. 5.- Los ahora demandados SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ y ALFREDO LOPEZ PEREZ al realizar el trámite de escrituración teniendo como base de su acción un supuesto contrato privado de compraventa de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y seis, que supuestamente fue suscrito por ambos demandados, contrato, escrituras o inscripción que se pretende anular ya que dentro del juicio tramitado por el señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ en el expediente 316/2006, del Juzgado Segundo Civil con residencia en Cuautitlán, Estado de México, no se encuentra dicho contrato ni tampoco se encuentra en el legajo DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, que se formo con motivo de la inscripción de la usucapion en las copias certificadas que agrego a esta demanda, ni tampoco se encuentra dicho documento o contrato de compraventa en la Tesorería

Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el expediente que se formo con motivo del trámite de traslado de dominio, por lo cual no me ha sido posible localizar dicho contrato privado de compraventa por lo que a fin de demostrar que éste apócrifo documento fue suscrito por los demandados en fecha reciente, solicito que al momento de notificar la presente demanda se les apercibía para que exhiban el contrato de compraventa que supuestamente suscribieron en la fecha antes indicada y así mismo se les aperciba para que exhiba el señor ALFREDO LOPEZ PEREZ, el supuesto contrato que dice celebró común mi poderdante en original para poder estar en condiciones de atacarlo a través de los medios de convicción que establece la ley. Considerando que el juicio tramitado fraudulento en el que se confabularon los hoy demandados con la única finalidad de causar daños patrimoniales a mi poderdante, cometiendo acciones que integran los elementos de varios tipos penales, tales como: fraude, despojo, falsificación y uso indebido de documentos, daño en los bienes, por lo que una vez contestada la presente demanda por los hoy demandados, solicito se de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado en términos de lo dispuesto por los artículos 1.139 y 1.140 del Código Adjetivo de la Materia. 6.- Se demanda la NULIDAD DE JUICIO FRAUDULENTO, tramitado por los hoy demandados SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ y ALFREDO LOPEZ PEREZ por ser tercero a este juicio cuyo trámite le causa a mi poderdante un daño irreversible acreditando la legitimación para ello con los documentos que se exhiben de nuestra parte como lo previene las siguientes tesis jurisprudenciales: "NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, LEGITIMACION PARA PROMOVERLA...". La nulidad del juicio mencionado así como del documento base de su acción promovida por los hoy demandados, tomando en cuenta que el demandado ALFREDO LOPEZ PEREZ manifiesta que mediante contrato de compraventa celebrado con mi poderdante celebró contrato de compraventa respecto al predio motivo del juicio de usucapion, sin acreditarlo y que posteriormente el mediante contrato de compraventa le transmite la propiedad a SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ y este promueve un juicio de usucapion en la cual por medio de engaño supuestamente emplazar a mi poderdante en un domicilio que nunca ha habitado, pretenden llevar a cabo un juicio fraudulento en perjuicio de los intereses de mi poderdante. Dicho juicio se va en rebeldía pues en obvio de repeticiones el hoy demandado SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ, supuestamente emplazó a mi poderdante en un domicilio inexistente por ello dicho juicio debe ser declarado NULO al haberse violado la garantía de legal proceso, y como consecuencia de ello, su conducta se encuadra en diferentes tipos penales. Sirve también de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: "JUICIO FRAUDULENTO..." y NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, SOLO PROCEDE RESPECTO DEL PROCESO FRAUDULENTO...". Es por ello que se promueve el presente juicio a efecto de declarar la nulidad de los documentos ya mencionados con las consecuencias inherentes al caso de acuerdo a las prestaciones señaladas en el capítulo correspondiente y que además realizan un trámite totalmente fraudulento ya que los requisitos para el juicio de usucapion son precisamente la posesión que a título de dueño tenga el que promueve la usucapion, posesión apta para usucapir, siendo esta en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, posesión que debe tener una duración mínima de cinco años y que el señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ jamás ha tenido, ya que desde la fecha en que mi poderdante adquirió el predio mencionado se encontró en posesión de dicho predio con todos los atributos legales en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en calidad de propietario hasta la fecha en que se percató al ir a pagar su predio y trasladarse al predio en donde se encontraba invadido por personas. 7.- Toda vez de que los demandados se encuentran fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, solicito se libren atentos exhortos al C. Juez competente de Cuautitlán, Estado de México, para que emplacen al señor ALFREDO LOPEZ PEREZ y al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, Estado de México. Así mismo, libre exhorto al C. Juez competente de Coacalco, Estado de México, para que emplace al señor SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ y a efecto de demandados en los domicilios que para tal efecto se señalan, autorizando a los C. Jueces exhortados para acordar todo tipo de promociones tendientes a hacer el emplazamiento respectivo". Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, ordenó emplazar a los codemandados SERGIO CRISTOREY GUADARRAMA CRUZ y ALFREDO LOPEZ PEREZ, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderados o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expiden a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica. 1177-A1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 597/08, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por el señor OSCAR MANUEL PEREZ VALDES, en contra de la señora ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ, de quien demanda la siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ, bajo la causal estipulada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México.

En fecha ocho de octubre del año dos mil cinco, los señores OSCAR MANUEL PEREZ VALDES y ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ, contrajeron matrimonio civil.

De dicha unión no procrearon hijos.

Su domicilio conyugal lo establecieron en calle de Naranja número guión B en la colonia Izcalli V, en el municipio de Metepec, Estado de México.

El día veinte de diciembre del año dos mil cinco, después de grandes discusiones por la carencia de recursos económicos, así como la no aceptación de los menores, hijos del primer matrimonio del señor, con la señora ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ, discutieron fuertemente tomando ambos la decisión de separarse.

El Juez del conocimiento en fecha 19 diecinueve de agosto del año 2009 dos mil nueve, dictó el siguiente acuerdo.

AUTO.- Metepec, México, 19 diecinueve de agosto del año 2009 dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por OSCAR MANUEL PEREZ VALDEZ. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que

fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la señora ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ, por lo que con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la señora ROSALINDA CLAUDIA MOLINA MUÑOZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFIQUESE.

C. Juez firma ilegible. C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del distrito judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-El Secretario, Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

3099.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

OTILIA CERVANTES DE MARTINEZ.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, se radicó el expediente número 134/2009, relativo al proceso ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por LEONILA INES PEREZ CORTES, en contra de OTILIA CERVANTES DE MARTINEZ, en el que se le demanda la usucapión, respecto del inmueble sito en calle Francisco T. Contreras, manzana 5, lote 9, fraccionamiento popular Alvaro Obregón, delegación Ixtapalapa, Distrito Federal, emplácese a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide en Chalco, México, a los veinticuatro días de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

878-B1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: MARIA GUADALUPE GONZALEZ
BAUTISTA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 05 cinco de agosto del dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 658/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil (guarda y custodia), promovido por GERMAN HERNANDEZ MELITON en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ BAUTISTA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La guarda y custodia de su menor hija ESTRELLA HERNANDEZ GONZALEZ. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, haciendo una relación sucinta de los hechos, hace aproximadamente tres años el actor y la demandada, empezaron a vivir en concubinato, estableciendo su domicilio en la Concepción Enyege, domicilio conocido, sin calle y sin número, Ixtlahuaca, México, de dicha unión procrearon a la menor ESTRELLA HERNANDEZ GONZALEZ, así mismo la demandada ya tenía a una hija de nombre VANESSA MORENO GONZALEZ, en fecha veinte de marzo del año en curso, la demandada abandonó el domicilio conyugal, llevándose a las menores y en fecha diecinueve de abril del año en curso, la demandada me entregó a mi menor hija argumentando que el dinero que le daba no le alcanzaba para mantener a mi hija y a su otra hija, acudiendo al DIF Municipal de San Felipe del progreso y ante el Procurador de la Defensa del Menor, para hacerme la entrega formal de mi menor hija, y desde esa fecha el actor tiene a su lado a la menor antes citada, por lo cual solicito la guarda y custodia de mi menor hija. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, la Juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

3139.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 901/07, relativo al procedimiento judicial no contencioso (interpelación judicial), de MARTINA SUAREZ CARMONA, promovido por MARTIN LOPEZ CASTILLO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México. Por lo que se hace del conocimiento a la interpelada a efecto de requerirle la desocupación y entrega a favor de Martín López Castillo, el inmueble ubicado en la calle de Luis Córdova Reyes, manzana 11, lote 25, colonia Wenceslao, Ixtapaluca, Estado de México, como concepto de pago por su parte, es decir el cumplimiento de su obligación de dar como vendedora en el contrato de compra venta que se exhibe. Haciéndole saber a dicha interpelada, sobre dicha pretensión del promovente debiendo apersonarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, además de fijarse dichos edictos en la puerta del Tribunal por todo el tiempo

señalado en líneas anteriores, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla se le tendrá por perdido su derecho que debió ejercer para tal efecto, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en un periódico de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial.-Expedidos en Ixtapaluca, México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

3149.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GABRIEL RIVADENEYRA PEREYRA, ha promovido ante este juzgado bajo el número de expediente 309/2009, un juicio ordinario civil de usucapión, en contra de LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION y BLANCA ESTHELA DE JESUS ARIAS DIAZ, de quien solicita las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a favor del actor la usucapión, y que por ende, se ha convertido en propietario de los siguientes inmuebles:

- I. Ubicado en el lote 79, Loma Santa Bertha Segunda Sección, fraccionamiento "Las Cabañas", Tepotzotlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,596.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, N.O. 17.67 metros con calle de Los Duendes, S.E. 5.76 más 24.50 metros con línea quebrada con barranca, N.O. 66.00 metros con lote 79-A, S.E. 68.60 metros con lote 78-A.
- II. Ubicado en el lote 120, Loma Santa Bertha Segunda Sección, fraccionamiento "Las Cabañas", Tepotzotlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,499.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, N.O. 15.00 más 12.86 metros con línea quebrada, S.E. 17.00 metros con calle Duendes, S.O. 72.90 metros con lote 120-A, N.E. 73.65 metros con lote 119.
- III. Ubicado en el lote 50-C, Loma Santa Bertha, Segunda Sección fraccionamiento "Las Cabañas", Tepotzotlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, N.O. 18.68 metros con Barranca, S.E. 18.00 metros con calle Duendes, N.E. 80.80 metros con lote 50-B, S.O. 78.15 metros con lote 50-D.
- IV. Ubicado en el lote 120-A, Loma Santa Bertha Segunda Sección fraccionamiento "Las Cabañas", Tepotzotlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,377.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, N.O. 25.54 metros con barranca, S.E. 17.00 metros con calle Duendes, N.E. 72.90 metros con lote 120, S.O. 67.15 metros con lote 120-B.
- V. Ubicado en el lote 41, Loma Santa Bertha Segunda Sección fraccionamiento "Las Cabañas", Tepotzotlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 364.31 metros cuadrados y las siguientes medidas y

colindancias, noreste: 13.52 metros con calle de los Duendes, sureste 20.09 metros con lote 43, sureste 24.80 metros con calle de los Duendes en línea curva, noroeste: 21.60 metros con lote 41-A.

- VI. Ubicado en el lote 60, Loma Lupita, fraccionamiento "Las Cabañas", Tepotztlán, Estado de México, mismo que tiene una superficie de: 1,780.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, norte: 89.40 metros con lote 61, sur: 95.66 metros con lote 59, este: 20.00 metros con calle Los Reyes, oeste: 21.00 metros con barranca.

B) La cancelación de las inscripciones que aparecen a favor del codemandado LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, y en su lugar la inscripción de la propiedad de los inmuebles citados en las prestaciones que anteceden a favor del actor; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En virtud de que se encuentran rendidos los informes correspondientes a la búsqueda y localización de la demandada, y toda vez que no fue localizado el paradero actual de la parte demandada, se emplaza a LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION; por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación produzca su contestación de demanda con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo. Fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos en juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas, y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.-Dado en el local de este Juzgado, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1177-A1.-4, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 39/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por URIEL PRIMO CABALLERO ROSALES en contra de ROSALBA VELAZQUEZ LUNA, derivado de la causal contemplada en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, el cual se admitió a trámite mediante auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Reclamando las siguientes prestaciones A). La disolución del vínculo matrimonial que los une, bajo el acta de matrimonio con número 197 ciento noventa y siete del libro 01 cero uno, ante el oficial 01 cero uno del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo México. B). La disolución de la sociedad conyugal que se estableció al momento de contraer el matrimonio entre él y la demandada. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México mediante auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, ordeno se proceda a emplazar a juicio a ROSALBA VELAZQUEZ LUNA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico

oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto del Secretario de este Juzgado una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.

Valle de Bravo, México, ocho de septiembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

3260.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AURORA INTERNACIONAL, S.A.

JOEL RAMIREZ RAMIREZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 468/09, en este juzgado demanda a AURORA INTERNACIONAL, S.A. y JUVENAL SOTO PEÑA, las siguientes prestaciones: la usucapión respecto del lote de terreno número 30, de la manzana 298, de la calle Rosita Alvarez, de la colonia Aurora en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 29; al sur: 17.00 m con lote 31; al oriente: 9.00 m con calle Rosita Alvarez; al poniente: 9.00 m con lote 8, con la misma manzana. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 10 de diciembre de 1993, celebró contrato de compra venta con JUVENAL SOTO PEÑA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
909-B1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS.

Que por auto de fecha uno de septiembre del dos mil nueve, dictado en el expediente número 349/2007, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por ANA IBETH CONTRERAS ACEVEDO, en contra de VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, se ordenó emplazar al demandado VICTOR HUGO ALCANTARA

DUEÑAS, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y II del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que la señora ANA IBETH CONTRERAS ACEVEDO, le reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al hoy demandado el C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, con las consecuencias legales que ello implica. b).- Se le fije al demandado el C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, una cantidad bastante y suficiente para cubrir los alimentos a favor de la suscrita y de nuestra menor hija de nombre DENNIS ALCANTARA CONTRERAS, durante el procedimiento y en forma definitiva después de ejecutoriado el divorcio. c).- El aseguramiento de la pensión alimenticia a cargo del C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS tal y como lo establece el artículo 4.143 del Código Civil para el Estado de México. d).- La pérdida de la patria potestad de la menor de nombre DENNIS ALCANTARA CONTRERAS, a favor de la suscrita, tal y como lo establece el artículo 4.224 fracción II, del Código Civil para el Estado de México vigente, sin que el C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, se libere de dicha obligación, con fundamento en el artículo 4.227 del Código Civil para el Estado de México, vigente. e).- La disolución de la sociedad conyugal. f).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando totalmente: 1.- Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil, contraje matrimonio con el C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que exhibo a la presente como anexo 1. 2.- De dicho matrimonio procreamos a una hija de nombre DENNIS ALCANTARA CONTRERAS, quien nació el día veintitrés de septiembre de dos mil. . . 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Avenida de los Deportes número 52, colonia Las Arboledas, C.P. 52953, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, en virtud de desconocer el domicilio actual donde vivía el demandado C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, para que sea emplazado por edictos, y para tal efecto solicito se giren oficios a las autoridades con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. . . 5.- Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, el hoy demandado VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS abandono el domicilio conyugal sin que existiera causa o motivo justificado para ello, lo que demuestro con el original expedido por la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia en el D.I.F., de dos mil cuatro. . . 6.- En consecuencia de los motivos expuestos estoy demandado del C. VICTOR HUGO ALCANTARA DUEÑAS, el divorcio necesario por la causal prevista por el artículo 4.90 fracciones IX y XIX, así como una pensión alimenticia para nuestra menor hija de. . . -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

1223-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En el expediente número 19/09 relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por LILIANA JUAREZ VASQUEZ en contra de JAMES MICHAEL MC NEE, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diez de junio del año dos mil nueve, ordenó se notifique por edictos al demandado JAMES MICHAEL MC NEE, respecto de la demanda formulada en su contra por LILIANA JUAREZ VASQUEZ, misma que reclama: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JAMES MICHAEL MC NEE, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- La guarda y custodia sobre mi menor hijo de nombre SHAWN MICHAEL MC NEE JUAREZ, por haber abandonado el domicilio el demandado. C).- La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hijo de nombre

SHAWN MICHAEL MC NEE JUAREZ, en términos de la fracción II del artículo 4.224 del Código Sustantivo Civil para el Estado de México. D).- El pago de una pensión alimenticia bastante y suficiente para mi menor hijo, SHAWN MICHAEL MC NEE JUAREZ. E).- El pago de gastos y costas judiciales. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que estime conveniente. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado JAMES MICHAEL MC NEE por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por la lista y boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México y el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario de Acuerdos, Abel Flores Vences.-Rúbrica.

1223-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 341/2009. GUADALUPE FLORES LUNA, demanda en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) en base a las fracciones XI, XII y XVIII del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida de la patria potestad del menor DANIEL RODRIGUEZ FLORES, el pago de una pensión alimenticia, la guarda y custodia y el pago de gastos y costas fundándose en que con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2003 dos mil tres, contrajeron matrimonio GUADALUPE FLORES LUNA y GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ante el Juzgado 9º Noveno del Registro Civil del Distrito Federal, bajo el régimen de separación de bienes y por virtud de dicho acto, de común acuerdo, establecieron su domicilio conyugal en calle de Juan de la Barrera No. 32 segundo piso, vivienda 6, colonia Hidalgo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, fundándose en "... Que el demandado me daba malos tratos desde el primer momento de hacer vida en común, constantemente me agredía y me gritaba, no obstante esta situación, el día 22 de agosto de 2003, le informé a mi cónyuge que me encontraba embarazada, motivo por el cual me regañó, me ofendió diciéndome que era una estúpida, que como no me había cuidado para evitar esta situación, por lo que el día siguiente, es decir el día 23 de agosto de 2003, sacó sus cosas por la tarde y se fue de la casa, abandonando a la suscrita. . . a partir de la fecha del abandono, el demandado no ha otorgado pensión ni dinero alguno, tanto para la suscrita como para nuestro menor hijo, quien nació el 2 de noviembre de 2003. . . no se hizo cargo alguno de los gastos de nacimiento, así como de su manutención. . . el hoy demandado jamás se ha hecho cargo de nada, relativo a nuestro menor hijo, motivo por el cual se le demanda la pérdida de la patria potestad. . ." y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

1223-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

MIRIAM MIRANDA TREJO, CARLOS ALBERTO MIRANDA BECERRIL y AIDE DEL CARMEN CRUZ CRUZ, conjunta o separadamente de apoderados legales de GREGORIO JUAREZ CEBALLOS, demandan a ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, en el expediente marcado con el número 1127/08, relativo al juicio ordinario civil (sobre usucapión), reclama las siguientes prestaciones: a).- Se declare que el hoy actor GREGORIO JUAREZ CEBALLOS es el legítimo propietario respecto del inmueble y lote identificado con el número nueve, de la manzana trece, ubicado en la calle Revolución del fraccionamiento Romana, actualmente colonia La Romana, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México. b).- La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de la demandada citada. Bajo los siguientes hechos: 1).- El día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, la empresa denominada ROMANA S.A., celebró el contrato privado de promesa de compraventa marcado con el número 60, con el señor J. DOLORES GUTIERREZ, siendo el objeto del citado contrato de promesa de venta el lote identificado con el número nueve de la manzana trece, ubicado en la calle Revolución del fraccionamiento Romana, actualmente colonia La Romana, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, así como la fracción sur del lote número 10, de cinco metros de frente y superficie de 114.83 metros cuadrados. 2).- Tal y como se desprende del contrato de promesa de venta de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete el precio de la venta de los lotes indicados ascendió a la cantidad de \$41,205.60 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.) y la superficie de los mismos es de 343.38 m2 (trescientos cuarenta y tres punto treinta y ocho metros cuadrados). 3).- En fecha primero de julio del año de mil novecientos sesenta y tres, el C. J. DOLORES GUTIERREZ, cedió al C. FLAVIO BASURTO CASASOLA, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del contrato privado de promesa de venta de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete por la cantidad de \$41,205.00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.). 4).- Mediante cesión de derechos de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, el C. FLAVIO BASURTO CASASOLA, cedió a favor del C. SALVADOR MARTIN PEDROZA, el lote número nueve de la manzana trece por la cantidad de \$27,426.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), y a favor de la señora DOLORES RODRIGUEZ JUAREZ, la fracción sur del lote número diez de la manzana trece, por la cantidad de \$13,779.60 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cediéndose además a los citados cesionarios todos los derechos y obligaciones derivados del contrato privado de promesa de venta de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. 5).- El día tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve el C. SALVADOR MARTIN PEDROZA cedió a nuestro poderdante GREGORIO JUAREZ CEBALLOS, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato de promesa de venta marcado con el número 60-T-194-T-291, únicamente por lo que se refiere al lote identificado con el número nueve, de la manzana trece, ubicado en la calle Revolución del fraccionamiento Romana, actualmente colonia La Romana, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por la cantidad de \$27,426.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.). 6).- Debido a la cesión de derechos referida nuestro poderdante ha mantenido desde el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, la posesión del lote identificado con el número nueve, de la manzana trece, ubicado en la calle Revolución del fraccionamiento Romana, actualmente colonia La Romana, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, posesión que ha ejercido de forma pacífica,

continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. 7).- El inmueble anteriormente descrito se encuentra registrado catastralmente bajo el número 0920119925000000 con una superficie total de 228.55 m2 aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23 metros con el lote 10, al sur: en 22.78 metros con lote 8, al oriente: en 10 metros con lote 26, al poniente: en 10 metros con calle Revolución. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1223-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. MARTIN SALAS ARREAGA.

En el expediente número 1048/2008, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por GUILLERMINA DOMINGUEZ SOLORZANO, contra MARTIN SALAS ARREAGA, la señora GUILLERMINA DOMINGUEZ SOLORZANO, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con el señor MARTIN SALAS ARREAGA, por la causal número XIX que establece el artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda para ello los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha cuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, la actora y el demandado contrajeron matrimonio civil en el Distrito Federal, se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en calle Salvador Novo sin número en San Antonio Zomeyucan, Naucalpan, México. 3.- De dicha unión procrearon a cuatro hijos de nombres BRENDA PAMELA, DIANA GABRIELA, RODRIGO MARTIN e IRVING FABIAN de apellidos SALAS DOMINGUEZ, quienes actualmente cuentan con la edad de 25, 22, 20 y 18 años. 4.- Al principio del matrimonio todo iba bien, sin embargo empezaron a tener fuertes discusiones debido a que el demandado no contaba con una fuente laboral estable, omitía proporcionar lo suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias, así como de sus hijos. 5.- El demandado empezó a maltratar a la actora no solo verbal sino físicamente, existiendo golpes. . . , empezando a tener fuertes discusiones por la actitud del demandado. 6.- Con el transcurso del tiempo las cosas empeoraron, en el mes de julio del dos mil cuatro, el demandado abandonó el domicilio conyugal, por lo cual desde esa fecha no ha existido contacto alguno con el mismo, desconociendo su paradero. 7.- El último domicilio conyugal en calle Salvador Novo sin número, colonia San Antonio Zomeyucan, Naucalpan de Juárez, México, el cual la actora tuvo conocimiento. 8.- Solicita decrete la disolución del vínculo matrimonial que los une ya que se ha dejado de cumplir con los fines del matrimonio como son la ayuda mutua y la convivencia familiar. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado el domicilio actual del demandado, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, notifíquese al presente al demandado MARTIN SALAS ARREAGA, consecuentemente, se ordena emplazarlo por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL

GOBIERNO en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, México, a 09 de septiembre del 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

1223-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

C. MARIA ELENA ROBLEDO.

JUAN MANUEL MENDOZA HERNANDEZ y MARIA EVELIA MUÑOZ HERNANDEZ, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 21/09, demandan de MARIA ELENA ROBLEDO, la usucapión del lote de terreno número 8, manzana 241-A, colonia Aurora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 7; al sur: 17.00 m con lote 9; al oriente: 8.00 m con calle Rosas de Mayo; y al poniente: 8.00 ocho metros con lote 43. La cancelación de los derechos de propiedad a favor de la demandada MARIA ELENA ROBLEDO, en el Registro Público de la Propiedad, y el pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: Que el 3 de octubre de 1996 celebraron contrato con la señora MARIA ELENA ROBLEDO, respecto del lote de terreno descrito que tomaron posesión del inmueble motivo de la litis a título de dueños en la misma fecha, sin que hasta la fecha se haya visto interrumpida su posesión, que se pactó como precio de la compraventa la cantidad de \$ 200,000.00, misma que fue pagada a su vendedora al momento de la firma del referido contrato, que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de MARIA ELENA ROBLEDO, bajo la partida 11, del volumen 189, libro primero, sección primera, de fecha 5 de octubre de 1988, que su vendedora les hizo entrega de la escritura pública que la acredita como propietaria legal del inmueble, que han hecho construcciones y mejoras al inmueble, que han pagado con dinero proveniente de su propio peculio, que han ejercido su posesión en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietarios. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cuatro de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primero Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

910-B1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR ADRIAN LOPEZ GARCIA.

SEÑORA MA. DE LOURDES LOPEZ GARCIA.

Por medio del presente se le hace saber que el señor MARTIN JOEL FELIPE LOPEZ GARCIA, les demanda bajo el expediente número 154/09, de este juzgado la prescripción positiva de la fracción del bien inmueble denominado "Ixtilahuaca o Atenco", conocido también como "El Remate y/o Tiradero", en el municipio de Axapusco, Estado de México, la cancelación y tildación parcial, de los antecedentes registrales que aún constan a la fecha a favor del cúmulo de enjuiciados ante la Institución del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y distrito judicial de Otumba, Estado de México y se inscriban los del accionante como nuevo propietario de la fracción del inmueble, el pago de los gastos y costas que origine la substanciación del juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos, lo acredita en términos de la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por el tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, en la que se advierte que los señores PERFECTA GARCIA ALCANTARA y sus descendientes MA. EVANGELINA, MIGUEL, ELVIA LUISA, MA. DE LOURDES, ADRIAN y ESDRAS LOPEZ GARCIA, son los titulares registrales de la fracción del bien inmueble denominado "Ixtilahuaca o Atenco", el señor ESDRAS EUGENIO LOPEZ GARCIA de manera unilateral se adjudico precisamente la superficie del bien inmueble materia del juicio, a través de la substanciación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MIGUEL LOPEZ RINCON y MARGARITA GARCIA FLORES, motivo por los cuales la consorte del señor ESDRAS EUGENIO LOPEZ GARCIA de nombre PERFECTA GARCIA ALCANTARA y sus descendientes MA. EVANGELINA, MIGUEL, ELIA LUISA, MA. DE LOURDES, ADRIAN y ESDRAS de apellidos LOPEZ GARCIA se adjudicaron lo que inicialmente el señor ESDRAS EUGENIO LOPEZ GARCIA, también se adjudico y quien suscribe accionante adquirió en posesión la fracción del inmueble denominado "Ixtilahuaca o Atenco", también conocido como "El Remate y/o Tiradero", haciendo del conocimiento que su posesión para usucapir comenzó aproximadamente en el año de mil novecientos sesenta y cinco, sin causa generadora de posesión y para el año dos mil nueve, han transcurrido cuarenta y tres años de su posesión y actos de dominio sobre el inmueble materia del juicio, mismo que se encuentra delimitado con construcciones formales en bardas, ejerciendo actos posesorios y de dominio, encontrándose actualmente en posesión física, pública, continua, pacífica, de mala fe y en concepto de propietario La Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba, Estado de México, ordenó emplazar a la parte demandada ADRIAN LOPEZ GARCIA y MA. DE LOURDES LOPEZ GARCIA, por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señor ADRIAN LOPEZ GARCIA y MA. DE LOURDES LOPEZ GARCIA, se presenten dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestores que puedan representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita, fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a 03 de septiembre del 2009 dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

911-B1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 383/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por TEODORO GARCIA FIGUEROA en su carácter de cesionario del contrato empresarial celebrado entre VLADIMIR IVANOVITCH BATENINE KALASHNIKOVA y ALEJANDRO CARLOS MERCADO LOPEZ en contra de ALEJANDRO CARLOS MERCADO LOPEZ, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los derechos de propiedad del cincuenta por ciento del inmueble ubicado en la zona uno, manzana sesenta y ocho, lote nueve, en San Mateo Oxtotitlán II, Toluca, México, con número de escritura 34443, volumen 1350, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.79 metros con lote 7, al sur: 11.41 metros con lote 10, al oriente: 11.59 metros con lote 8, al poniente: 12.08 metros con calle Laguna de Tres Palos, con una superficie de 139.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 460, volumen 510, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, a nombre de CARMEN ABARCA FLORES y/o MARIA DEL CARMEN ABARCA FLORES, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$344,250.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el cincuenta por ciento del valor señalado por los peritos, se señalaron las diez horas del día veinte de octubre de dos mil nueve, ordenándose expedir los edictos correspondientes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, por lo que convóquese postores y notifiqúese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el monto total que sirve como base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

3313.-23, 29 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 424/09-2, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ROSA MARIA PATRICIA MIRANDA ROMERO, respecto del bien inmueble (terreno) y que se encuentra ubicado en la calle Libertad número 89, en la colonia Nueva San Luis, en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.71 veintidós metros setenta y un centímetros colindando con sanja; al sur: 23.15 veintitrés metros quince centímetros con calle Libertad; al oriente: 95.11 noventa y cinco metros once centímetros con Marcelina Romero Flores; y al poniente: 95.38 noventa y cinco metros treinta y ocho centímetros con Clemente Ruiz Hernández, con una superficie de 2,180.49 dos mil ciento ochenta metros cuarenta y nueve centímetros. El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

3334.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALFONSO ANGELES FUENTES, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 747/2009, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Torresco, Paseo Tlatelco sin número, localidad de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.30 metros y linda con Martha Laura Galván González, al sur: en 18.20 metros con Jorge Juárez Cervantes, al oriente: en 12.50 metros con paseo Tlatelco, al poniente: en 12.50 metros linda con calle Pública, actualmente dos tramos, el primero mide 2.75 metros y linda con Salvador Contla, el segundo mide 9.75 metros y linda con María del Rocío Librado Sánchez. Teniendo una superficie total de 228.75 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1257-A1.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 863/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por RICARDO COBOS AGUILAR, respecto del lote cinco manzana H, ubicado en Av. Ventorrillo sin número, en Popopark municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.50 metros y colinda con lote 4, al sur: 25.00 metros con lote 6, al oriente: 12.00 metros y colinda con calle Ferrocarril, al poniente: 12.00 metros y colinda con calle Ventorrillo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Amecameca, México, a los siete días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

3333.-24 y 29 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 1277/79/09, AGUSTINA LORENA FERREYRA CERVANTES, promueve inscripción administrativa, respecto de terreno que se encuentra ubicado en la comunidad de Santa Martha, municipio de Ocuilán, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 12.00 m con calle Hidalgo, al sur: 12.00 m con Miguel Urbina, al oriente: 64.90 m con Tomás Ensastegui, al poniente: 64.90 m con Alfredo Ponciano Urbina Peña. Superficie aproximada de 773.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, 28 de agosto de 2009.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3273.-21, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 3427/287/09, TOMASA SOSA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en callejón privada de Morelos San Lorenzo Tlalmimilolpan, del municipio de San Juan Teotihuacan y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 16.17 mts. con calle o callejón sin nombre, actualmente con callejón privada de Morelos, al sur: 16.77 mts. con Joel Rivas Castillo, al oriente: 11.30 mts. con Félix Sosa Hernández, al poniente: 12.15 mts. con Isabel Sosa Hernández. Superficie de: 192.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a catorce de septiembre del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3327.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 403/81/09, C. RICARDO GUADALUPE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Nixini, en la parte denominada "s/n denominación", municipio de Jiquipilco, distrito de Ixtlahuaca, México. Que mide y linda: al norte: una línea y mide 60.00 mts. (sesenta metros y cero centímetros) y linda con el Sr. Andrés Vilchis del Río, al sur: una línea y mide 58.00 metros (cincuenta y ocho metros y cero centímetros) y linda con el canal del riego, al oriente: una línea y mide 110.00 metros (ciento diez metros y cero centímetros) y linda con la Sra. Guadalupe del Río, al poniente: una línea y mide 110.00 metros (ciento diez metros y cero centímetros) y linda con la Sra. Guadalupe del Río. Con una superficie aproximada de: 6,490.00 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo en Ixtlahuaca, México, a 14 de agosto de 2009.-Registradora de la Propiedad Adscrito al Distrito Judicial de Ixtlahuaca, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3338.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 3428/288/09, ROSA MARIA OLIVA OLIVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en calle Benito Juárez en San Lorenzo Tlalmimilolpan, del municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 14.32 mts. con Agustina Hernández Coca, al sur: 13.90 mts. con calle Benito Juárez, al oriente: 18.97 mts. con Isaac Hernández Torres, al poniente: 20.74 mts. con Armando y Moisés Hernández Torres. Superficie de: 272.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a catorce de septiembre del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3328.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 61,145 de fecha 22 de junio del año 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROBERTO HERNANDEZ VALDES, quien también fue conocido como ROBERTO HERNANDEZ VALDEZ y ROBERTO HERNANDEZ, a solicitud de los señores MARGARITA MENDEZ MENDEZ, también conocida como MARGARITA ESTHER MENDEZ MENDEZ, MARGARITA MENDEZ DE HERNANDEZ y MARGARITA MENDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y LAURA ISELA, JAVIER, HECTOR ROBERTO, RUBEN VLADIMIR y DIEGO IVAN de apellidos HERNANDEZ MENDEZ, en su carácter de descendientes directos en línea recta quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autor de la sucesión, así como el acta de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron los fallecimientos, el matrimonio y el entroncamiento de los comparecientes con el señor ROBERTO HERNANDEZ VALDES, quien también fue conocido como ROBERTO HERNANDEZ VALDEZ y ROBERTO HERNANDEZ, así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad todos del Estado de México, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgadas por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 31 de agosto del año 2009.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1227-A1.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública No. 21,877, de fecha 1 de septiembre del 2009, se radicó en esta notaría a mi cargo la primera parte del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MANUEL COLIN TRUJILLO, a solicitud de MARIA CORINA VALLADARES SUAREZ, MA. MERCEDES COLIN VALLADAREZ, EDGAR EMANUEL COLIN VALLADARES, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 01 de septiembre del 2009.

LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO OCHENTA Y TRES DEL
ESTADO DE MEXICO.

062-C1.-18 y 29 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El C. Juan Mondragón Ruiz, solicito a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 645 del volumen 1620, Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de abril del año dos mil tres, del inmueble correspondiente a la casa marcada con el número veintitrés, de la calle Circuito Arquitectos y el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida marcado con el número veintitrés, de la Manzana cuarenta y tres, de la zona segunda del Fraccionamiento "Loma Suave", ubicado en Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, asiento registral que consta en la escritura pública número ocho mil trescientos veintidós, volumen doscientos veintiocho ordinario de fecha ocho de enero del año dos mil tres, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, la cual presume la existencia del derecho de la titularidad registral a favor del C. Juan Efrén Amozorrutia Fragoso, donde también hace constar que el inmueble cuenta con una superficie de **SETECIENTOS METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancia: **AL NORTE:** en veinte metros, con Andador, **AL SUR:** en veinte metros, con Circuito Arquitectos, **AL ORIENTE:** en treinta y cinco metros, con calle José Damián Ortiz de Castro, **AL PONIENTE:** en treinta y cinco metros, con el lote número veinticuatro.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



3270.-21, 24 y 29 septiembre.

ACCESS NET SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(en Liquidación)

Naucalpan, Edo. de México

Balance final de liquidación 03 septiembre de 2009.

Activo		Pasivo circulante	
Circulante		Proveedores	0
Efectivo caja y bancos	0	Suma pasivo a corto plazo	0
Suma activa circulante	0	Capital Contable	
Fijo	0	Capital social	0
Mobiliario y equipo	0	Reserva legal	0
Suma activo fijo	0	Resultado del ejercicio	0
Menos		Suma capital	0
Depreciación acumulada	0		
Suma al activo fijo	0	Suma pasivo y capital	0
Diferido			
Inhalaciones y remodelaciones	0		
Menos			
Amortizaciones	0		
Suma de activo diferido	0		
Suma al activo total	0		

México, D.F., a 03 de septiembre de 2009.

Liquidador

Sergio Pérez González
(Rúbrica).

901-B1.-15, 29 septiembre y 13 octubre.